

16/1

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno. (2021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2019-00178-00.

El juzgado niega la petición de designar perito por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., los dictámenes periciales deben ser aportados por las partes.

Igualmente a lo solicitado en la parte final del escrito visto a folio 470, el juzgado le reconoce AMPARO DE POBREZA a la parte demandante, quienes gozaran de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud, 21 de enero de 2021. (Inciso final del Art. 154 C.G.P.).

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA